



002

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05420-2008-PA/TC
JUNÍN
ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE ARTÍCULOS
DIVERSOS REPOTENCIADOS Y OTROS DE LA
FERIA DOMINICAL DE HUANCAYO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de setiembre de 2009, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por los señores Fortunato Vidalón Pari y Nilo Grimaldo Enciso Melgar en representación de la Asociación de vendedores de artículos diversos repotenciados y otros de la Feria Dominical de Huancayo, contra la sentencia expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín (fojas 66), que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de octubre de 2007, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Alcalde, el Gerente Municipal y el Gerente de Desarrollo Económico y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo alegando que desde hace 2 meses se les viene amenazando de manera arbitraria y sistemática con ser desalojados de la Zona de Yanama, de no aceptar ser reubicados a otra plaza; para evitar la materialización de dichos actos, interponen la presente demanda, con la finalidad de que los demandados se abstengan de emitir actos administrativos que atenten y desconozcan sus derechos fundamentales a la igualdad ante la ley, así como su derecho a trabajar libremente con sujeción a la ley. Fundamentan su demanda manifestando que se atenta contra su derecho a la igualdad ante la ley, por cuanto la Av. Yanama que ocupan es poco transitada, que sin embargo existen otros comerciantes de ferias dominicales que se encuentran en avenidas principales de mucho tránsito, como las que se encuentran en la Av. Huancavelica y jirones adyacentes a los mercados Ráez Patiño- Mayorista, ex Maltería Lima, Mercado Modelo y otros del cercado de Huancayo, no obstante, aduce que a ellos no se les está reubicando a pesar de encontrarse en las mismas condiciones. Así mismo, sostiene que se atenta contra su libertad de trabajo pues tienen derechos adquiridos, añadiendo que han logrado obtener autorizaciones para ocupar todas las calles, jirones, avenidas adyacentes a la Zona de Yanama, que han sido ratificadas por las autoridades y funcionarios de turno de la Municipalidad demandada para efectuar y llevar adelante la feria dominical de los artículos que expenden, previo pago de los tributos respectivos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05420-2008-PA/TC
JUNÍN
ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE ARTÍCULOS
DIVERSOS REPOTENCIADOS Y OTROS DE LA
FERIA DOMINICAL DE HUANCAYO

El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo declara improcedente *in limine* la demanda en aplicación de los artículos 2 y 5.2 del Código Procesal Constitucional, sosteniendo que la recurrente no ha precisado en qué consisten las amenazas alegadas y si son de carácter cierto e inminente, tal como exige la norma, y que tampoco ha cumplido con el agotamiento de la vía previa.

La Sala Superior revisora confirma la apelada por los mismos considerandos.

FUNDAMENTOS

Consideraciones previas

1. Debe tenerse en cuenta que el Decreto de Alcaldía N° 010- 2004-MPH/A, de fecha 28 de junio de 2004 (a fojas 18), el cual establece las zonas reguladas y zonas rígidas para el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública de la Provincia de Huancayo, y a su vez señala en la Zona de Yanama una zona rígida y otra regulada; ha sido derogado por el Decreto de Alcaldía N° 004-2009-MPH/A, con fecha 6 de mayo de 2009.
2. En consideración a este nuevo hecho que incide en el proceso de amparo y atendiendo a que los demandados han sido debidamente notificados con el concesorio de la apelación de la resolución por el *A quo*, y teniendo, además, en cuenta que, para los efectos del presente pronunciamiento respecto del demandado, resulta plenamente garantizado su derecho de defensa, corresponde a este Colegiado emitir pronunciamiento sobre el fondo.
3. Siendo que la pretensión de la demanda persigue que las autoridades de la Municipalidad Provincial de Huancayo “[...] *se abstengan de emitir actos administrativos que atenten y desconozcan sus derechos fundamentales [...]*” y al haberse materializado la medida con la emisión del Decreto de Alcaldía N° 004-2009-MPH/A, nuestro Colegiado deberá determinar si la emisión del decreto afecta los derechos fundamentales a la igualdad y a trabajar libremente con sujeción a la ley de la Asociación demandante.

Delimitación del Petitorio

4. Fluye del análisis de autos que la recurrente pretende que se impida que la Municipalidad Provincial de Huancayo ordene la reubicación de los comerciantes miembros de su Asociación de vendedores de artículos diversos repotenciados,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05420-2008-PA/TC

JUNÍN

ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE ARTÍCULOS
DIVERSOS REPOTENCIADOS Y OTROS DE LA
FERIA DOMINICAL DE HUANCAYO

alegando que tal medida sería arbitraria si se tiene en cuenta que poseen actualmente autorización municipal para ocupar la Zona Yanama, sobre la cual tienen derechos adquiridos ya que desde hace 40 años realizan actividad comercial en dicha zona; aducen que no obstante que existen otras ferias dominicales que ocupan avenidas principales, a ellas no se les está reubicando. Por lo que consideran que al haberse emitido el Decreto de Alcaldía N.º 004-2009-MPH/A, los demandados estarían vulnerando sus derechos fundamentales a la igualdad y a trabajar libremente con sujeción a la ley.

Autorizaciones municipales para uso especial de bienes de dominio público

5. De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), estas instituciones tienen competencia y atribuciones para conservar y administrar los bienes de dominio público local, planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, así como para regular y controlar el comercio ambulatorio. La autorización para el comercio ambulatorio es un *acto específico de tolerancia* por el que las municipalidades facultan a particulares a realizar un uso especial de los bienes públicos. Las características de este tipo de autorizaciones son: *acto jurídico unilateral, revocable y puede ser objeto de tasa*.
6. La Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de su Gerencia de Desarrollo, Económico, Turismo y Comercio Informal, autorizó a los comerciantes a vender en la Zona de Yanama (zona regulada), tal como se advierte de los recibos por concepto de Autorización para comerciantes esporádicos, cuyo valor es de S/. 1.60 (un nuevo sol con sesenta céntimos). Sin embargo, dichas autorizaciones son temporales, es decir, sólo tiene vigencia para el día en que ejercen el comercio, puesto que después caduca. En ese sentido, la demandante no puede alegar que cuenta actualmente con alguna autorización municipal, por cuanto las que ha adjuntado ya han caducado.

Imprescriptibilidad de los bienes públicos

7. De conformidad con el artículo 73º de la Constitución Política del Perú los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. La inalienabilidad y la imprescriptibilidad son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominiales, a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación. Tal protección no solo va dirigida contra hechos o actos ilegítimos procedentes de los particulares, sino contra actos inconsultos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05420-2008-PA/TC

JUNÍN

ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE ARTÍCULOS
DIVERSOS REPOTENCIADOS Y OTROS DE LA
FERIA DOMINICAL DE HUANCAYO

provenientes de los propios funcionarios públicos. Si así no fuere resultarían inexplicables tales caracteres del régimen jurídico del dominio público.

8. En el caso concreto, la Zona de Yanama está constituida por calles, avenidas y jirones; es decir, la vía pública. La vía pública es un bien de dominio público destinado para un uso público, entendiéndose que todas las personas tienen derecho a su uso común general. Si bien es cierto que la demandante sostiene que ha ejercido el comercio durante 40 años en la Zona de Yamana; a fojas 28 de autos solo se indica 7 años, según Resolución de Alcaldía N° 573-2002-MPH/A; por tanto, no se acredita que tenga derechos adquiridos de hecho sobre bienes públicos del estado.

Derecho a trabajar libremente con sujeción a la ley

9. El derecho a trabajar libremente o con sujeción a la ley; el derecho a la libertad de trabajo, ha sido reconocido por el artículo 2º, inciso 15, de la Constitución Política del Perú; este derecho permite a toda persona elegir y desarrollar, sin restricción o limitación de ningún tipo, determinada actividad comercial o productiva, entre otras, siempre y cuando estas se encuadren dentro de los parámetros legales. Así, resulta evidente que la ejecución de una actividad vedada legalmente o atentatoria de la moral y las buenas costumbres no tiene amparo dentro del marco de protección constitucional.
10. El ejercicio del comercio ambulatorio está sujeto a regulación de los gobiernos municipales y regionales en el marco de sus atribuciones. Por ello debe entenderse que la actividad que se desarrolle está sujeta a la autorización municipal o regional según corresponda, porque el lugar donde se ejercita dicha actividad económica (en el caso concreto en la vía pública) son bienes de dominio público, por lo que, teniendo en cuenta los fundamentos 5 y 6 *supra*, los demandantes actualmente no poseen dichas autorizaciones municipales, por consiguiente, no se ha vulnerado derecho alguno.

Derecho a la igualdad ante la ley

11. La Asociación demandante sostiene que viene recibiendo un trato desigual frente a otros comerciantes que ocupan vías públicas que son de alta transitabilidad vehicular, y que sin embargo a ellos no se les está reubicando (la demandante pone como ejemplos a los comerciantes dominicales de la Av. Huancavelica y los que se instalan alrededor del Mercado Mayorista Ráez Patiño- ex Maltería Lima), lo que demostraría un trato desigual frente a condiciones similares, por cuanto todos ellos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

006



EXP. N.º 05420-2008-PA/TC

JUNÍN

ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE ARTÍCULOS
DIVERSOS REPOTENCIADOS Y OTROS DE LA
FERIA DOMINICAL DE HUANCAYO

son comerciantes de ferias dominicales. Sin embargo, no hay prueba alguna que acredite la veracidad de de las afirmaciones expresadas en la demanda. Por el contrario, el Decreto de Alcaldía N° 004-2009-MPH/A, del 6 de mayo de 2009; indica que su reubicación obedece a dos informes N.ºs 164-2008-JGH-ACI-GDEyT/MPH y 233-2007-MPH/ODC, los cuales concluyen que, de acuerdo con la evaluación de riesgo, que la Feria de Artículos Repotenciados (cachina) obstaculiza el libre tránsito peatonal y vehicular, ocasionando que no existan áreas o zonas de evacuación para casos de siniestros naturales (sismos, incendios y otros), por lo cual califica el riesgo en la categoría de peligro inminente muy alto. Es decir, la Municipalidad Provincial de Huancayo, en actuación del ejercicio de sus funciones, ha emitido el mencionado decreto, con la finalidad de preservar la salud, la vida, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos de la Zona Yanama, por lo que no se ha vulnerado derecho alguno.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda porque no se ha acreditado la vulneración de los derechos alegados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator